



# BOLETIN OFICIAL

DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año IV

Sábado, 9 de febrero de 1965

Número 17

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE</b>	
Circular sobre Registro de Empresas y Locales de pública concurrencia	146	<b>TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>		<b>Sanciones</b>	
Resolución de 14 de diciembre de 1964, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios entre la Administración del Estado y determinadas Comunidades Autónomas para la gestión de Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal	146	Anuncio de sanción	149
Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal	146	<b>Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales</b>	
Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal	147	Modificaciones de Estatutos	149
		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE</b>	
		<b>INDUSTRIA Y ENERGIA</b>	
		<b>Sección de Industria</b>	
		Instalaciones eléctricas	149

### III. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADOS</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	151	Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Logroño	151

## II. Administración Civil del Estado

### Delegación General del Gobierno

CIRCULAR N.º 1/85  
REGISTRO DE EMPRESAS Y LOCALES DE  
PUBLICA CONCURRENCIA

315/334

A fin de dar cumplimiento al apartado 4.º del artículo 50 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, se concede un plazo máximo, a partir de la fecha, y que expirará el día 1 de mayo próximo, para que por los empresarios, titulares, gerentes o apoderados de locales destinados a espectáculos públicos, incluidos los deportivos, y aquellos otros dedicados a actividades recreativas, como salas de bingo, de baile, discotecas, restaurantes, cafés, bares y establecimientos públicos en general, incluidos en los anexos del I al IV del Reglamento antes invocado, procedan a solicitar de esta Delegación del Gobierno, mediante instancia, según modelo oficial que les será facilitado gratuitamente por este Centro, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad, la correspondiente inscripción en el Registro de Empresas y Locales de Pública concurrencia.

Transcurrido dicho plazo, se exigirán las responsabilidades pertinentes por las infracciones que se observen previstas y tipificadas en el apartado 17, artículo 81 del citado Reglamento.

Logroño, 30 de enero de 1985.

El Delegado del Gobierno,  
José Ignacio Urenda Bariego

### Ministerio de Cultura

—/252

**RESOLUCION de 14 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios entre la Administración del Estado y determinadas Comunidades Autónomas para la gestión de Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal.**

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y las Consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana, los Convenios sobre gestión de Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 13 de septiembre pasado, procede la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de dichos Convenios, que, en número de 13 figuran como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.— El Secretario general técnico, Miguel Satrustegui Gil-Delegado.

#### Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal

Transferida a la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal radicadas en su territorio, en virtud del Real Decreto 3023/1983, de 12 de octubre, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado B. anexo I, punto 1, letra e) del citado Real Decreto, se establece el presente Convenio con los siguientes acuerdos:

##### 1. Ambito del Convenio.

1.1. El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el anejo adjunto.

1.2.1. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de gestión de dichas Bibliotecas, sobre las que

de acuerdo con el artículo 10, título I, del artículo 11, punto 1.5 de su Estatuto de Autonomía, le corresponde "gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal de interés para la Comunidad Autónoma, en el marco de los convenios que en su caso puedan celebrarse con el Estado".

1.2.2. La gestión se ejercerá en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

##### 2. Fondos.

2.1. El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad corresponden sobre los fondos que se conservan en las Bibliotecas objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma.

2.2.1. Los ingresos de fondos que se efectúen en las Bibliotecas objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de las mismas se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2. Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3. La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4. La Comunidad Autónoma en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en las Bibliotecas objeto de este Convenio, responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.

2.3. La salida de fondos de las Bibliotecas objeto de este Convenio, necesitará el informe previo y favorable del órgano competente de la Administración del Estado. En el caso de depósitos, se respetarán las condiciones de los mismos.

2.4. La Comunidad Autónoma se compromete a entregar a las expresadas Bibliotecas el preceptivo ejemplar de las obras, procedentes del depósito legal en cada provincia.

2.5. Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos, contenidos en las Bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, deberá ser autorizado por la Administración, titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6. La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en las Bibliotecas objeto de este Convenio.

##### 3. Personal

3.1.1. La Dirección de las Bibliotecas de titularidad estatal, a que se refiere el presente Convenio, se designará por la Administración del Estado.

3.1.2. La Administración del Estado reorganizará la distribución de las plazas del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios adscritos a los servicios cuya gestión se ha transferido, a fin de poder crear las plazas separadas de Director en todas las Bibliotecas objeto de este Convenio.

3.2.1. Las funciones atribuidas a los actuales Cuerpos Facultativos de Archiveros y Bibliotecarios, así como de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas serán desempeñadas por funcionarios de dichos Cuerpos, de conformidad con la legislación del Estado.

3.2.2. En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.3. La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a las Bibliotecas a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico como auxiliar o subalterno cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.4. La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado, po-

concurso u oposición podrá cubrirlos interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.5 El régimen de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, que ocupan plaza en las mencionadas Bibliotecas, se someterá a la legislación de los funcionarios del Estado y a los reglamentos de los respectivos Cuerpos.

3.6 La Comunidad Autónoma, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las Bibliotecas, a los que deberán prestar su asistencia los Bibliotecarios del Estado.

3.7 El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en las Bibliotecas referidas en el artículo 1.1 podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

#### 4. Edificios e instalaciones.

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de las Bibliotecas objeto de este Convenio.

4.2.1. Las inversiones que se realicen en los edificios de las referidas Bibliotecas y que no supongan la mera conservación de las mismas, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

4.2.2 En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado. Corresponderá a la Comunidad Autónoma la recepción provisional de las obras y a la Administración del Estado la recepción definitiva.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios será competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de las correspondientes Bibliotecas.

#### 5. Actividades culturales.

5.1 En las Bibliotecas objeto de este Convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras que programen la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, cuya ejecución podrá realizarse conjuntamente por ambas administraciones, o singularmente por una de ellas, que lo pondrán en conocimiento de la otra.

5.2. Las actividades a que se refiere el párrafo anterior requerirán informe previo del Director del Centro.

#### 6. Organización y comunicación interbibliotecaria.

6.1 La Dirección de las Bibliotecas es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración de los Centros y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2. La Administración del Estado podrá realizar las tareas de inspección y control sobre Bibliotecas a fin de conocer su actividad o funcionamiento y garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3. La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los actuales vínculos de relación existentes entre las Bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio y el resto de las Bibliotecas públicas del Estado, sin perjuicio de las funciones transferidas a la Comunidad Autónoma.

6.4. La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre las Bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a las Bibliotecas objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a las mencionadas Bibliotecas y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas Bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente, velarán para que las Bibliotecas objeto del Convenio reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

#### 7. Final

7.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.

El Ministro de Cultura,

JAVIER SOLANA MADARIAGA

El Consejero de Educación,

Cultura y Deportes,

JOSE IGNACIO PEREZ SAENZ

ANEXO

Biblioteca Pública de Logroño. Muro de Cervantes, sin número.

### Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal

Transferida a la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal radicados en su territorio, en virtud del Real Decreto 3023/1933, de 12 de octubre, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado B), anexo 1, punto 1, letra e) del citado Real Decreto, se establece el presente Convenio con los siguientes acuerdos:

#### 1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2.1 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de gestión de dichos Archivos y Museos, sobre lo que, de acuerdo con el título I, capítulo III, artículo 10, punto 1.5, de su Estatuto de Autonomía, le corresponde "Gestión de los Museos, Bibliotecas y Archivos de titularidad estatal de interés para la Comunidad Autónoma en el marco de los convenios que en su caso puedan celebrarse con el Estado".

1.2.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

#### 2. Fondos.

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad corresponden sobre los fondos que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma.

2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de los mismos se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2 Los ingresos de fondos que no sean de titularidad estatal, salvo la documentación generada por los órganos de la Comunidad Autónoma, se realizarán siempre en depósito, que se autorizará por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión museística o archivística de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este Conve-

no, responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.

2.3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los Organos del Ministerio de Cultura en las secciones históricas de protocolo notariales en el territorio de aquélla.

2.4. La salida de fondos de titularidad estatal de los Archivos y Museos objeto de este Convenio, salvo por razones de servicio establecidas reglamentariamente, necesitará autorización del Organo competente de la Administración del Estado. Las solicitudes deberán efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista, y la autorización se entenderá concedida si la Administración del Estado no la emitiese en el plazo de dos meses, a contar desde la solicitud. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.

2.5. Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos, contenidos en los Museos y Archivos a que se refiere el artículo 1.1 deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6. La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen el acceso a la consulta en los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

### 3. Personal.

3.1. La Dirección de los Museos y Archivos de titularidad estatal a que se refiere el presente Convenio se designará por la Administración del Estado.

3.2.1. Las funciones atribuidas a los actuales Cuerpos Facultativos de Archiveros y Bibliotecarios y de Conservadores de Museos del Estado, así como de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, serán desempeñadas por funcionarios de dichos Cuerpos, de conformidad con la legislación del Estado. El personal facultativo y ayudante que sirva destino en plazas que tienen incorporadas funciones en las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Audiencias Territoriales continuará desempeñando dichas funciones.

3.2.2. En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimientos públicos especiales de selección, la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.3. La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a los Archivos y Museos a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.4. La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado por concurso u oposición, podrá cubrir las interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.5. El régimen de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, que ocupan plaza en los mencionados Archivos y Museos, se someterá a la legislación de los funcionarios del Estado y a los reglamentos de los respectivos Cuerpos.

3.6. La Comunidad Autónoma, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los Archivos y Museos a los que deberán prestar su asistencia los Archiveros y Conservadores de Museos del Estado.

3.7. El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en los Archivos y Museos referidos en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o becas de estudio, financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

### 4. Edificios e instalaciones.

4.1. El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

4.2.1. Las inversiones que se realicen en los edificios de los referidos Archivos y Museos, y que no supon-

gan la mera conservación de los mismos, serán programados por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los Organos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

4.2.2. En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado. Corresponderá a la Comunidad Autónoma la recepción provisional de las obras y a la Administración del Estado la recepción definitiva.

4.3. El mantenimiento y conservación de los edificios serán competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de los correspondientes Archivos y Museos.

### 5. Actividades culturales.

5.1. En los Archivos y Museos objeto de este Convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras que programen la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, cuya ejecución podrá realizarse conjuntamente por ambas Administraciones, o singularmente por una de ellas, que lo pondrán en conocimiento de la otra.

5.2. Las actividades a que se refiere el párrafo anterior requerirán informe previo del Director del Centro.

### 6. Organización y comunicación entre Museos y Archivos.

6.1. La Dirección de los Museos y Archivos es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración de los Centros y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2. La Administración del Estado podrá realizar las tareas de inspección y control sobre Archivos y Museos a fin de conocer su actividad o funcionamiento y garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3. La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los actuales vínculos de relación existente entre los Archivos y Museos de titularidad estatal en su territorio y el resto de los Archivos y Museos del Estado sin perjuicio de las funciones transferidas a la Comunidad Autónoma.

6.4. La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre los Archivos y Museos de titularidad estatal y los de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivísticos y museológicos, y garantizar la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

6.5. El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a los mencionados Archivos y Museos y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6. Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichos Archivos y Museos alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente velarán para que los Archivos y Museos objeto del Convenio reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

### 7. Final.

7.1. Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

El Consejero de Educación,  
Cultura y Deportes,  
JOSE IGNACIO PÉREZ SAENZ

## ANEXO

Arch.vo Histórico Provincial de Logroño, Rodríguez Paterna, número 24.  
Museo de La Rioja en Logroño, Palacio del Espartero, San Agustín, 23

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

## SANCIONES

## ANUNCIO

316/335

Expediente: E-AO-419/84.— Acta núm.: 614/84.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa AURORA MONTES PÉREZ (Comercial Ferrer), cuyo último domicilio era calle Pérez Galdós número 63-Bajo, en Logroño, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1984, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Obstrucción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de CINCUENTA MIL PESETAS, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2122/1971, por no acudir a los locales de la Inspección el día 20 de agosto de 1984, calificándose dicha infracción como GRAVE en GRADO MEDIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo —Estatuto de los Trabajadores—.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 23 de enero de 1985.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
José Eusebio García García

### OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

## ANUNCIO

302/321

En cumplimiento del Art. 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina y a las 9 horas del día 22 del mes de enero de 1985, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos de Logroño, y cuya modificación consiste en cambiar su denominación por la de "Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja", nueva redacción de sus Estatutos y adición de dos cláusulas relacionadas con su adhesión a la Federación de Empresarios de La Rioja, siendo los firmantes del Acta, D. Miguel Angel Librada Tomás Logroño, 22 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Jesús Duserm Tutor

## ANUNCIO

303/322

En cumplimiento del Art. 4º del Real Decreto 373/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina y a las 9 horas del

día 22 del mes de enero de 1985, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Logroño, y cuya modificación consiste en cambiar su denominación por la de "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION, PROMOCION Y AFINES DE LA RIOJA" (ACOPRI) y nueva redacción de sus Estatutos, siendo los firmantes del Acta D. Alfredo Los Arcos Herreros.

Logroño, 22 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Jesús Duserm Tutor

## Dirección Provincial de Industria y Energía

## SECCION DE INDUSTRIA

322/341

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19753 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Oyaga" en Logroño, sustituyendo para ello el actual transformador de 200 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

—/296

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-18886 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su CT "Hervias" sustituyendo para ello el actual transformador de 100 KVA por otro de 160 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado

debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

—/295

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-18.625 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su C.T. "Pascafé" en Lardero, sustituyendo para ello el actual transformador de 200 KVA por otro de 250 KVA. 13 200/380-230-133 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949 ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

318/337

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-18.949 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polg. San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su Centro de Transformación- "Pueblo" en Agoncillo, sustituyendo para ello el actual transformador de 315 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

294/313

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-5.349 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Cerámica Romano, S. A. con domicilio en Valverde de Cervera, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su estación transformadora en Valverde de Cervera, sustituyendo para ello el actual transformador de 125 KVA por otro de 200 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

317/336

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.060 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "El Villar-Galilea" en El Redal, consistente en suprimir los apoyos de madera actuales números 73, 1, 2, 3 y 4 sustituyéndolos por apoyos de hormigón, números 1 y 2 y (3-4).

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición

de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

319/336

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su CT "Labrador" en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.133.

Logroño, 28 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

320/339

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su CT "Padre Marin-2" en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.109.

Logroño, 28 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

#### ANUNCIO

321/340

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su CT "Pérez Galdós-43" en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.121.

Logroño, 28 de enero de 1985.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

## III Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Burgos

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EDICTO

313/363

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 38/85 interpuesto por la Cía Mercantil "Constructora de Obras Municipales, S. A. (COMSA) repre-

sentada por el Procurador don Julian de Echevarrieta Miguel, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de fecha 31 de octubre de 1984, que desestima el recurso interpuesto por la Cía recurrente, contra la dictada por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y S. Social de La Rioja en 5 de diciembre de 1983, sobre falta de alta de cotización. Acta liquidación número 367/82.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de enero de 1985.

El Secretario,

#### EDICTO

342/362

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 37 de 1985 interpuesto por la Empresa "Constructora de Obras Municipales, S. A. (COMSA), representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel, contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 31 de octubre de 1984, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado por citada Empresa recurrente, contra resolución de 5 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, dictada en virtud del acta de infracción número 407/82.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1985.

El Secretario,

#### EDICTO

304/323

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 42 de 1985 interpuesto por el Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (La Rioja) contra su resolución adoptada con fecha 21 de enero de 1985, suspendiendo parcialmente los acuerdos adoptados por dicha Corporación en sesiones de 24 de abril de 1984 y 27 de julio del mismo año, relacionados con la solicitud de licencia de construcción solicitada por don Paulino García Pérez, en los puntos en los cuales se aprobó alineaciones y se concedió licencia para construcción de salientes por delante de la línea de edificación al eje de la calzada, acordando la demolición de las obras realizadas delante de la línea de edificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 28 de enero de 1985.

El Secretario,

## ABOGADOS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO EDICTO

271/290

Don José Luis Lopez Tarazona, Magistrado Juez del

Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue tercería de mejor derecho número 204 de 1982, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra "Distribuidora de Productos Plásticos, S. A." y "José Luis Alútz Barenas" y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Logroño, a 22 de enero de 1985.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, los presentes autos de tercería de mejor derecho número 204 de 1982, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social representada por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Jubera, y defendido por el Letrado Don Luis Loma Osorio, contra Distribuidora de Productos Plásticos, S. A. y contra don José Luis Alútz Barenas, y...

FALLO: Que debía desestimar y desestimaba la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Jubera, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social, contra Distribuidora de Productos Plásticos, S. A. y Don José Luis Alútz Barenas, no habiendo lugar al mejor derecho de aquella en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 475/81 a instancia de Distribuidora de Productos Plásticos, S. A. todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas. Notifíquese esta resolución mediante edictos al demandado en rebeldía, de no pedirse su notificación personal por la actora, dentro del término legal. Firme esta sentencia llévase testimonio al juicio ejecutivo del cual dimanará. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, S. A. y Don José Luis Alútz Barenas, expido el presente en Logroño, a 25 de enero de 1985.

El Secretario,

EDICTO

270/289

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue tercería de mejor derecho número 326 de 1982, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra "O. MUSTAD Y COMPAÑIA S. R. C." y "EMBALAJES CADECAR, S. L." y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Logroño, a 22 de enero de 1985.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de tercería de mejor derecho número 326 de 1982, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social (Tesorería Territorial de La Rioja), representada por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Jubera, y defendida por el

Letrado Don Luis Loma Osorio, contra "O. Mustad y Compañía S. R. C." y Embalajes Cadecar, S. L. y...

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Rivas Jubera, en nombre y representación de Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro el mejor derecho de ésta sobre la entidad "O. Mustad y Compañía S. R. C." en el juicio ejecutivo promovido con el número 201 de 1981, ante este Juzgado, contra Embalajes Cadecar, S. L. determinando en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS el mejor derecho. Notifíquese esta resolución mediante edictos a la entidad ejecutada Embalajes Cadecar, S. L. de no pedirse la personal por la actora dentro del término legal. Firme esta sentencia llévase testimonio al juicio ejecutivo de que dimana para que surtan en él los efectos legales procedentes.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados "O. MUSTAD Y COMPAÑIA, S. R. C." y "EMBALAJES CADECAR, S. L." expido el presente en Logroño, a 26 de enero de 1985.

El Secretario,

EDICTO

263/287

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Rosa Ibáñez Romero, número 23 de 1985, a instancia de doña María Narcisca Ibáñez Romero, con la pretensión de suceder a doña Rosa Ibáñez Romero, fallecida el día 21 de octubre de 1984 en Logroño, y sin haber otorgado testamento, los siguientes: hermanos de doble vínculo: Don Eusebio, Don Moisés-Marino y Doña María Narcisca Ibáñez Romero, y a los hijos del hermano de doble vínculo premuerto, llamado Don Pedro Ibáñez Romero, llamados: Don Rodolfo-Alejandro, Don Armando-Luis y Don Raúl-Pedro Ibáñez Martínez; hermanos de doble vínculo sencillo, de padre, Don Máximo Ibáñez Pérez, y a los cinco hijos de la hermana premuerta llamada María del Pilar Ibáñez Pérez, llamados María del Pilar-Encarnación, Antonio, Florencio, Lidia y Pilar Murugarren Ibáñez.

Por la presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de 30 días a reclamarlo.

Logroño, a 28 de enero de 1985

El Secretario,

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBERAN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

SUSCRIPCIONES

Pesetas

Año .....	1.500
Semestre .....	1.000
Trimestre .....	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha .....	30
Mes anterior .....	50
Más de un año .....	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Rev. 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.